

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, POR LA QUE SE DESESTIMAN SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN PRESENTADAS EN LA CONVOCATORIA 2021 PARA LA PROMOCIÓN DEL TEJIDO PROFESIONAL DEL FLAMENCO EN ANDALUCÍA.**

Vistos los expedientes, por la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para la obtención de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en el procedimiento convocado por Resolución de 18 de marzo de 2021 (Boja núm. 62, de 5 de abril de 2021), de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, al amparo de la Orden de 24 de marzo de 2017 (BOJA nº 60, de 29 de marzo), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del Tejido Profesional Flamenco en Andalucía, de conformidad con los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Por Orden de 24 de marzo de 2017 (BOJA nº 60, de 29 de marzo), se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía, modificada por la Disposición final decimosegunda del Decreto-Ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19). El Decreto-ley 2/2021, de 2 de febrero, por el que se modifican, con carácter urgente, la normativa de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía y otras disposiciones normativas, y se regulan los estudios con finalidad de diagnóstico precoz o de detección de casos de infección activa (cribados) dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en el apartado 1 de su Disposición adicional única: Medidas de reactivación del sector cultural, «1. Las disposiciones finales novena, décima, undécima, duodécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, continuarán vigentes hasta la completa ejecución de las convocatorias que se efectúen en el ejercicio 2021».

**Segundo.-** Mediante Resolución de 18 de marzo de 2021 (BOJA nº 62, de 5 de abril de 2021), procede la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a convocar, para el ejercicio 2021, las subvenciones reguladas por la Orden de 24 de marzo de 2017 por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía, en las líneas que a continuación se detallan:

- a) Subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco.
- b) Subvenciones a la asistencia a festivales y eventos de especial interés cultural.

**Tercero.-** Las personas y entidades que se reflejan en el Anexo adjunto a la presente Resolución, presentan respectivamente solicitudes de subvención para concurrir a la mencionada convocatoria dentro del plazo establecido al efecto. Examinadas las solicitudes presentadas, por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se detecta que en las mismas concurren causas diversas de desestimación conforme a la normativa que resulta de aplicación.

**Cuarto.-** Tras el examen de las solicitudes concurrentes y en atención a lo expuesto, el 28 de mayo de 2021 se dictó Propuesta de Resolución por la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales mediante la

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja,  
s/n.  
41092 Sevilla  
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

[aiicc@juntadeandalucia.es](mailto:aiicc@juntadeandalucia.es)

Código:RXPMw950PFIRMAcrWHwruDpYvGiHME.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	23/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw950PFIRMAcrWHwruDpYvGiHME	PÁGINA	1/11



que se proponía desestimar las solicitudes de subvención que figuraban en el Anexo a la misma por los motivos allí expuestos.

Dicha Propuesta se publicó en la página web de la Agencia el mismo día 28 de mayo y en la misma se concedía un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación para formular las alegaciones y aportar los documentos que estimaran convenientes a sus respectivas pretensiones, finalizando el mismo el 11 de junio de 2021, para los solicitantes que la presentan por medios telemáticos, y el 14 de junio de 2021 para los solicitantes que la presentan a través de los restantes medios referidos en el apartado 10.c) del respectivo cuadro resumen, según cual hubiera sido el medio de presentación utilizado.

En relación a las entidades que figuraban en el Anexo de la mencionada Propuesta de Resolución de desestimación, existe constancia en esta Agencia de que se han formulado alegaciones a la misma por parte de los siguientes solicitantes AGUSTÍN BARAJAS URQUÍZAR para el proyecto *DE NOVIEMBRE A NOVIEMBRE TIERRA LORCA*; HOSTELERÍA DEL ESPECTÁCULO MORENO DEL REY, S.L. para el proyecto *FLAMENCO Y COPLA*; DANZA, PRODUCCIÓN Y MANAGEMENT DE ESPECTÁCULOS, S.L. para el proyecto *GIRA GALA FLAMENCA DUBAI, SUZHOU Y HONG KONG* y del solicitante FLAMENCO FESTIVAL, S.L. para el proyecto *GIRA C<sup>o</sup>. JESÚS CARMONA SADLER'S WELLS THEATRE*.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“1. Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido”*.

Conforme a dicho tenor literal la competencia para dictar la presente Resolución, en ejercicio de las potestades administrativas atribuidas a la Agencia, corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 13 del Cuadro Resumen de la Orden de 24 de marzo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del Tejido Profesional Flamenco en Andalucía; en el artículo 15.2.d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

**Segundo.-** El Artículo único de la Orden de 24 de marzo de 2017, establece que: *“2. Del mismo modo, son parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban con la presente Orden, el texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 215, de 5 de noviembre de 2015)”*.

**Tercero.-** La Orden de 24 de marzo de 2017, antes referida, establece en los distintos apartados del cuadro resumen relativo a las dos líneas convocadas los siguientes aspectos:

**Línea de subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco:**

En el apartado 1 del cuadro resumen de las bases reguladoras se establece como objeto de la convocatoria: *“La promoción del flamenco mediante la concesión de subvenciones al sector profesional del flamenco para la producción y creación de nuevos espectáculos de flamenco, en sus distintas expresiones de cante, toque y baile”*.

También el apartado 2.a) del cuadro resumen sobre conceptos subvencionables indica que son:

*“Proyectos de producción de espectáculos de flamenco en sus distintas expresiones de cante, toque y baile.*

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	23/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw950PFIRMAcrWHwruDpYvGiHME	PÁGINA	2/11



*Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma.*

*En todos los proyectos se requiere la producción de un espectáculo de flamenco, en cualquiera de sus expresiones de cante, toque y baile, y una representación que suponga su estreno o comercialización...”*

El apartado 4 a) del cuadro resumen sobre personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que se deben reunir, se indica que *“Podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas privadas, dedicadas a la producción de espectáculos flamencos en sus distintas expresiones de cante, toque y baile, establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.*

*No podrán ser beneficiarias de estas ayudas, las asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.”*

Asimismo y en relación con el plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables se recoge en el apartado 5.e) del cuadro resumen:

*“Será el establecido en la Resolución de concesión para la ejecución de la actividad subvencionada siempre que la misma se haya iniciado en el año en el que se efectúe la convocatoria, y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma”.*

#### **Línea de subvenciones a la asistencia a festivales y eventos de especial interés cultural:**

En el apartado 1 del cuadro resumen de las bases reguladoras establece como objeto de la convocatoria:

*“La promoción del flamenco mediante la concesión de subvenciones al sector profesional para facilitar su asistencia, con espectáculos de flamenco, a festivales y eventos de especial interés cultural”.*

Así mismo, el apartado 2.a) del cuadro resumen relativo a los conceptos subvencionables establece que son subvencionables:

*“Proyectos de asistencia y participación en festivales y eventos de especial interés cultural, de espectáculos de flamenco en sus distintas expresiones de cante, toque y baile.*

*Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria y finalicen como máximo el 30 de junio del año siguiente al de la citada convocatoria...”*

**Cuarto.-** A tenor del artículo 21.1 de la Orden de 5 de octubre de 2015, considerado parte integrante de las bases reguladoras de la convocatoria que nos ocupa por expresa mención en el citado apartado segundo del artículo único de la Orden de 24 de marzo de 2017, se establece que:

*“Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web indicada en el apartado 19 del Cuadro Resumen, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos”.*

En la disposición final segunda de la Orden de 24 de marzo de 2017, se establece: Referencias normativas. Las referencias hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los cuadros resumen que se insertan a continuación, se entenderán hechas a los artículos equivalentes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional primera de la presente Orden. En consecuencia, la referencia realizada en el párrafo anterior al artículo 59.6.b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, debe entenderse realizada al artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Código:RXPMw950PFIRMAcrWHwruDpYvGiHME. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	23/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw950PFIRMAcrWHwruDpYvGiHME	PÁGINA	3/11



Vistos los preceptos legales citados, y demás normas de pertinente aplicación, atendiendo a lo expuesto y en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 15.2.d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

### RESUELVO

**Primero.-** Indicar en el Anexo I, las alegaciones que han sido presentadas contra la Propuesta de Resolución de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, de 28 de mayo de 2021, por la que se proponía desestimar las solicitudes de subvención presentadas en la convocatoria 2021 para la promoción de tejido profesional del flamenco, resolviendo en consecuencia su estimación o desestimación.

**Segundo.-** Desestimar las solicitudes de subvención formuladas por las personas físicas y jurídicas que se detallan en el Anexo II adjunto a la presente Resolución, por las causas que en el mismo se indican para cada uno de los solicitantes.

**Tercero.-** Ordenar la publicación de la presente propuesta en el tablón de anuncios de la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en la siguiente dirección electrónica <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>, según se dispone en el artículo 21 de la Orden de 5 de octubre de 2015, y se recoge en el apartado 19 del cuadro resumen de la Orden 24 de marzo de 2017, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse el recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, antes mencionada, y con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Mar Sánchez Estrella.

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	23/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw950PFIRMAcrWHwruDpYvGiHME	PÁGINA	4/11



**ANEXO I: ALEGACIONES RECIBIDAS CONTRA LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE 28 DE MAYO DE 2021, DE LA GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, POR LA QUE SE PROPONE DESESTIMAR SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN PRESENTADAS EN LA CONVOCATORIA DE 2021 PARA LA PROMOCIÓN DEL TEJIDO PROFESIONAL FLAMENCO.**

**LÍNEA 1: SUBVENCIÓN A LA PRODUCCIÓN Y CREACIÓN DE ESPECTÁCULOS DE FLAMENCO**

FECHA DE ALEGACIÓN	SOLICITANTE	TÍTULO PROYECTO	ALEGACIÓN	RESOLUCIÓN
08/06/2021	AGUSTÍN BARAJAS URQUIZAR APC/21/080	DE NOVIEMBRE A NOVIEMBRE TIERRA LORCA	El solicitante presenta Anexo II en el que de forma textual indica que "No es un espectáculo ya creado. Su estreno se quiere llevar a cabo el 27 de agosto de 2021. Se quiso explicar que la compañía está en continuo proceso de creación y se hizo una muestra coreográfica de donde nació Tierra Lorca". Adjunta carta del ayuntamiento de Almuñécar que certifica el estreno de la producción Tierra Lorca para el día 27 de agosto de 2021. Aporta alta del IAE de fecha 7 de junio de 2021.	<b>DESESTIMADA</b> En documento anexo al Anexo I de solicitud el solicitante declara "De noviembre a noviembre Tierra Lorca" como un espectáculo ya estrenado. El estreno que se indica en la carta del ayuntamiento no coincide con el título del proyecto presentado. Además hay que hacer referencia a que hay enlaces en internet del espectáculo que confirman su estreno en diciembre de 2019, no como muestra coreográfica sino como espectáculo, coincidiendo sinopsis del espectáculo y elenco artístico principal.
10/06/2021	HOSTERÍA DEL ESPECTÁCULO MORENO DEL REY, S.L. APC/21/082	FLAMENCO Y COPLA	El solicitante presenta Anexo II en el que de forma textual indica: "Que hubo un error en la fecha y donde puse, "30 de junio de 2020", debería de haber puesto "30 de junio de 2021", que son las fechas que tenemos para los ensayos finales que se realizarán en el teatro de Martos del 12 al 16 de julio del presente año, teniendo ya reservadas habitaciones y estancias. Dada la actual situación de los artistas y empresas nos es muy difícil poder sufragar el total de los gastos de producción. La fecha de estreno está prevista para el 16/07/2021". Se adjunta documento en el que el solicitante declara al ayuntamiento de Martos haber creado un espectáculo titulado Flamenco y copla y solicita la cesión del Teatro Municipal Álvarez Alonso para los ensayos y ensayo general con público en esa localidad.	<b>DESESTIMADA</b> Indica el solicitante que hay un error en la transcripción pero la finalización en el plazo de ejecución propuesto es el 10 de junio de 2021, por lo que si se tiene en cuenta que ha sido un error de transcripción de la fecha de inicio del proyecto, el plazo de ejecución sería del 30 de junio de 2021 al 10 de junio de 2021. La creación del espectáculo ha tenido que ser antes de la fecha indicada como correcta, ya que en la solicitud de cesión al Ayuntamiento de Martos de fecha 25 de mayo de 2021 se declara que el espectáculo ya está creado e incluso presentado al catálogo de espectáculo de Flamenco Viene del Sur 2021. En el plan de producción del anexo I se declara que el espectáculo se empieza a crear en abril de 2020, aplazando los ensayos finales y general hasta fecha no determinada.

Código:RXPMw950PFIRMAcrWHwruDpYvGiHME.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	23/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw950PFIRMAcrWHwruDpYvGiHME	PÁGINA	5/11



## LÍNEA 2: SUBVENCIONES A LA ASISTENCIA A FESTIVALES Y EVENTOS DE ESPECIAL INTERÉS CULTURAL

FECHA DE ALEGACIÓN	SOLICITANTE	TÍTULO PROYECTO	ALEGACIÓN	RESOLUCIÓN
04/06/2021	DANZA, PRODUCCIÓN Y MANAGEMENT DE ESPECTÁCULOS, S.L. AGI/21/014	GIRA GALA FLAMENCA DUBAI, SUZHOU Y HONG KONG	El solicitante presenta documento de alegaciones en el que de forma textual indica que "Por un error en la solicitud, se indicaba que la fecha del plazo de ejecución de la actividad, para la que se solicita la subvención se iniciaba el año 2022, cuando lo correcto es que, aunque la gira se realice en junio del 2022, el trabajo relacionado con la gira ya ha comenzado este año 2021 y el periodo de ejecución es desde la fecha actual, hasta junio del 2022". Se presentan comunicaciones por mail que certifican trabajos de preparación de la gira Gala Flamenca Dubai, Suzhou y Hong Kong en abril y mayo de 2021.	<b>ESTIMADA</b> El plazo de ejecución de una gira debe comprender todo el período de trabajo y toda la actividad económica que ésta genere. Los trabajos de preparación/producción y plan de la gira se han iniciado en 2021 aunque los días de celebración del espectáculo tengan lugar en 2022. Deberá presentar en un plazo máximo de 10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del presente acto, la siguiente documentación, dándose por desistidos de su solicitud sino la presenta en el plazo establecido: * Concreción de la fecha de inicio y finalización del plazo de ejecución * Adaptación del plan de gira al nuevo plazo de ejecución, señalando las distintas actividades a realizar.
04/06/2021	FLAMENCO FESTIVAL, S.L. AGI/21/015	GIRA Cª. JESÚS CARMONA SADLER 'S WELLS THEATRE	El solicitante presenta documento de alegaciones en el que de forma textual indica que "Por un error en la solicitud, se indicaba que la fecha del plazo de ejecución de la actividad, para la que se solicita la subvención se iniciaba el año 2022, cuando lo correcto es que, aunque la gira se realice en junio del 2022, el trabajo relacionado con la gira ya ha comenzado este año 2021 y el periodo de ejecución es desde la fecha actual, hasta junio del 2022". Se presenta carta de invitación a Jesús Carmona de 20 de mayo de 2021 por parte del Sadler 's Wells Theatre de Londres para confirmar la representación de El Salto en el Festival Flamenco los días 25 y 26 de junio de 2022. Se presenta comunicación por mail que certifican trabajos de producción y plan de la gira Cía. Jesús Carmona Sadler's Wells Theatre en mayo de 2021.	<b>ESTIMADA</b> El plazo de ejecución de una gira debe comprender todo el período de trabajo y toda la actividad económica que ésta genere. Los trabajos de preparación/producción y plan de la gira se han iniciado en 2021 aunque los días de celebración del espectáculo tengan lugar en 2022. Deberá presentar en un plazo máximo de 10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del presente acto, la siguiente documentación dándose por desistidos de su solicitud sino la presenta en el plazo establecido: * Concreción de la fecha de inicio y finalización del plazo de ejecución * Adaptación del plan de gira al nuevo plazo de ejecución, señalando las distintas actividades a realizar.

Código:RXPm950PFIRMAcrWHruDpYvGiHME.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	23/06/2021
ID. FIRMA	RXPm950PFIRMAcrWHruDpYvGiHME	PÁGINA	6/11



**ANEXO II: SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN DESESTIMADAS PRESENTADAS EN LA CONVOCATORIA DE 2021 PARA LA PROMOCIÓN DEL TEJIDO PROFESIONAL FLAMENCO.**

**LÍNEA 1: SUBVENCIONES A LA PRODUCCIÓN Y CREACIÓN DE ESPECTÁCULOS DE FLAMENCO**

<b>Código</b>	<b>Nº Expediente</b>	<b>Solicitante</b>	<b>Denominación proyecto</b>	<b>Motivo Desestimación</b>
APC/21/006	S21/000373	JUAN MANUEL MONEO CARRASCO	AYER Y HOY JEREZ CANTA A LA NAVIDAD	Se trata de una producción ya estrenada, no cumple el apartado 1 del cuadro resumen de las bases reguladoras cuando establece como objeto de la convocatoria que <i>“La promoción del flamenco mediante la concesión de subvenciones al sector profesional del flamenco para la producción y creación de nuevos espectáculos de flamenco, en sus distintas expresiones de cante, toque y baile”</i> y el apartado 2.a que establece <i>“...En todos los proyectos se requiere la producción de un espectáculo de flamenco, en cualquiera de sus expresiones de cante, toque y baile, y una representación que suponga su estreno o comercialización...”</i> .
APC/21/008	S21/000213	FLAMENCOSTAND S.L.	FARRUCOS Y FERNÁNDEZ, NAVIDAD EN FAMILIA	Se trata de una producción ya estrenada, no cumple el apartado 1 del cuadro resumen de las bases reguladoras cuando establece como objeto de la convocatoria que <i>“La promoción del flamenco mediante la concesión de subvenciones al sector profesional del flamenco para la producción y creación de nuevos espectáculos de flamenco, en sus distintas expresiones de cante, toque y baile”</i> y el apartado 2.a que establece <i>“...En todos los proyectos se requiere la producción de un espectáculo de flamenco, en cualquiera de sus expresiones de cante, toque y baile, y una representación que suponga su estreno o comercialización...”</i> .

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	23/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw950PFIRMAcrWHwruDpYvGiHME	PÁGINA	7/11



Código	Nº Expediente	Solicitante	Denominación proyecto	Motivo Desestimación
APC/21/028	S21/000353	AIR MUSIC ENTERTAINMENT, S.L.	AHORA O NUNCA	El plazo de inicio de la actividad es el 02/03/20, así mismo en el punto 5.3 del ANEXO I que hace referencia al plan de distribución, el solicitante indica que el espectáculo se ha distribuido a los más importantes festivales de flamenco a nivel nacional e internacional. No cumple lo establecido en el apartado 2.a) el cuadro resumen que dice "...Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma..." y el apartado 5.e) relativo al que han de realizarse los gastos subvencionables que recoge "Será el establecido en la Resolución de concesión para la ejecución de la actividad subvencionada siempre que la misma se haya iniciado en el año en el que se efectúe la convocatoria, y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma". No cumple tampoco lo indicado en el apartado 2.a) del cuadro resumen "...En todos los proyectos se requiere la producción de un espectáculo de flamenco, en cualquiera de sus expresiones de cante, toque y baile, y una representación que suponga su estreno o comercialización..."
APC/21/052	S21/000382	AYUNTAMIENTO DE ALORA	ÁLORA CUNA DE LA MALAGUEÑA	Las ayudas están dirigidas al sector profesional del flamenco y no a entidades locales. No cumple el apartado 4.a).1º "Podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas, dedicadas a la producción de espectáculos flamencos en sus distintas expresiones de cante, toque y baile, establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio económico Europeo..."
APC/21/077	S21/000412	RAÚL PRIETO CARA	DESPUÉS DE LA TORMENTA: LOCURA	El plazo de ejecución de la producción comienza en 02/02/20. No cumple lo establecido en el apartado 2.a) el cuadro resumen que dice "...Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma..." y el apartado 5.e) relativo al plazo en el que han de realizarse los gastos subvencionables que recoge "Será el establecido en la Resolución de concesión para la ejecución de la actividad subvencionada siempre que la misma se haya iniciado en el año en el que se efectúe la convocatoria, y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma"

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	23/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw950PFIRMAcrWHwruDpYvGiHME	PÁGINA	8/11



<b>Código</b>	<b>Nº Expediente</b>	<b>Solicitante</b>	<b>Denominación proyecto</b>	<b>Motivo Desestimación</b>
APC/21/080	S21/000417	AGUSTÍN BARAJAS URQUIZAR	DE NOVIEMBRE A NOVIEMBRE TIERRA LORCA	El plazo de ejecución de la producción comienza en 28/12/19. No cumple lo establecido en el apartado 2.a) el cuadro resumen que dice "...Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma..." y el apartado 5.e) relativo al plazo en el que han de realizarse los gastos subvencionables que recoge "Será el establecido en la Resolución de concesión para la ejecución de la actividad subvencionada siempre que la misma se haya iniciado en el año en el que se efectúe la convocatoria, y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma"
APC/21/082	S21/000425	HOSTELERÍA DEL ESPECTÁCULO MORENO DEL REY, S.L.	FLAMENCO Y COPLA	El plazo de ejecución de la producción comienza en 30/06/20. No cumple lo establecido en el apartado 2.a) el cuadro resumen que dice "...Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma..." y el apartado 5.e) relativo al plazo en el que han de realizarse los gastos subvencionables que recoge "Será el establecido en la Resolución de concesión para la ejecución de la actividad subvencionada siempre que la misma se haya iniciado en el año en el que se efectúe la convocatoria, y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma"

Código:RXPMw950PFIRMAcrWHwruDpYvGiHME.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	23/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw950PFIRMAcrWHwruDpYvGiHME	PÁGINA	9/11



**LÍNEA 2: SUBVENCIONES A LA ASISTENCIA A FESTIVALES Y EVENTOS DE ESPECIAL INTERÉS CULTURAL**

<b>Código</b>	<b>Nº Expediente</b>	<b>Solicitante</b>	<b>Denominación proyecto</b>	<b>Motivo Desestimación</b>
AGI/21/001	S21/000200	EMELL EVENTOS, S.L.	ENCUENTRO INTERNACIONAL PACO DE LUCÍA VII	De los datos del proyecto se desprende que no es un proyecto de asistencia a un festival sino que se trata de la programación de un festival de mediano formato que se celebra en Andalucía, habiendo convocatoria específica para ello. No cumple el apartado 2 a) del cuadro resumen sobre conceptos subvencionables que recoge "Proyectos de asistencia y participación en festivales y eventos de especial interés cultural, de espectáculos de flamenco en sus distintas expresiones de cante, toque y baile..."
AGI/21/002	S21/000251	HACKER PRODUCCIONES MUSICALES, S.L.	MUSICAL "TARANTOS"	De los datos del proyecto se desprende que se trata de un proyecto de creación y producción de un espectáculo, por lo que no es objeto de la convocatoria. No cumple el apartado 2 a) del cuadro resumen sobre conceptos subvencionables que recoge "Proyectos de asistencia y participación en festivales y eventos de especial interés cultural, de espectáculos de flamenco en sus distintas expresiones de cante, toque y baile...". Ha presentado el 20/4/21 solicitud en la línea de creación y producción de espectáculos flamencos.
AGI/21/007	S21/000437	VENTA LUCIANO, S.L.	VIERNES FLAMENCOS TORRECUEVAS 2021	De los datos del proyecto se desprende que no es un proyecto de asistencia a un festival sino de la programación de un ciclo flamenco, habiendo convocatoria específica para ello. No cumple el apartado 2 a) del cuadro resumen sobre conceptos subvencionables que recoge "Proyectos de asistencia y participación en festivales y eventos de especial interés cultural, de espectáculos de flamenco en sus distintas expresiones de cante, toque y baile...".
AGI/21/010	S21/000440	MARIA DE LAS MERCEDES RUIZ GARCÍA	GIRA "SEGUNDA PIEL"	El plazo de ejecución se inicia el año 2022. No cumple el apartado 2 a) del cuadro resumen "...Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria y finalicen como máximo el 30 de junio del año siguiente al de la citada convocatoria..."

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	23/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw950PFIRMAcrWHwruDpYvGiHME	PÁGINA	10/11

# A

Código	Nº Expediente	Solicitante	Denominación proyecto	Motivo Desestimación
AGI/21/013	S21/000443	PAULINA FORNES CONTRERAS	GIRA DE MARTA U CÍA. ENGRANAJE DANZA	El plazo de ejecución se inicia el año 2022. No cumple el apartado 2 a) del cuadro resumen "...Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria y finalicen como máximo el 30 de junio del año siguiente al de la citada convocatoria..."

Código:RXPMw950PFIRMAcrWHwruDpYvGiHME.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	23/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw950PFIRMAcrWHwruDpYvGiHME	PÁGINA	11/11